

La hora de revertir el modelo tributario

Todo tiene su tiempo bajo el sol. Hace 30 años, la reforma tributaria se inspiró en las tendencias de su época, reducir el papel del Estado y ampliar el espacio para los agentes privados. Concentramos el impuesto sobre la renta en las sociedades y en el reducido grupo de las personas de mayor capacidad. Elevamos el mínimo no gravado de las personas de uno a cinco salarios mínimos a cambio de eliminar las exenciones, redujimos los rangos de tarifas marginales, extendimos la retención a todos los pagos y eliminamos los impuestos a los dividendos a condición de que pagaran las sociedades.

En el IVA, tenemos desde entonces una base reducida de bienes y servicios gravados y un régimen simplificado relativamente alto que no factura. El resultado de tales cambios se refleja en que tan solo tengamos dos millones de personas como contribuyentes; es decir, el 4 % de la población que representa el 14 % del recaudo del impuesto de renta, que, por lo demás, tiene una curva de progresividad muy pronunciada; esto es, rápidamente sube la tarifa alrededor del 20 %, a partir de 10 salarios mínimos, aproximadamente. En dicho impuesto tenemos un indicador de eficiencia de los más bajos de la región, tan solo el 0,39 %. Los impuestos territoriales se rigen por las normas anteriores a la Constitución y no hemos logrado tener un código tributario.

Ahora, el consenso es que debemos revertir este modelo, ampliando la base de contribuyentes, de forma que en el impuesto de renta, las



JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Profesor Universidad Externado de Colombia
julio.piza@uexternado.edu.co

“Pasadas las elecciones locales (...), es justamente la hora de ir más allá de las urgencias presupuestales del año siguiente y construir un sistema que estimule la inversión, fomente la formalización y redistribuya la riqueza”.

sociedades —que finalmente no son más que vehículos para la inversión— tengan una tarifa más baja y la progresividad se logre a través de la distribución de dividendos a los socios de mayor capacidad económica, que se amplíe la cobertura del IVA y se modernicen los impuestos territoriales. Pero, también ampliar la base de contribuyentes con un régimen de tarifas bajas como un instrumento para la formalización empresarial que les permita acceder al crédito financiero, ayudas del Estado, empleos cubiertos con seguridad social y reconocimiento empresarial.

Para lograr esta transformación se requieren dos condiciones, una

técnica y otra política. La técnica ofrece alternativas variadas, frente a las cuales justamente Colombia es la más atrasada de la región, con la tarifa de sociedades menos competitiva sin gravar los dividendos, el mínimo exento más alto y la administración tributaria más pequeña en términos proporcionales. Ahora, si en el diseño las opciones dependen más bien de nuestras particularidades, su aplicación exige una administración tributaria más sólida, con capacidad tecnológica y estratégica suficiente para combinar un buen servicio y control efectivo para reducir la evasión y la elusión tributarias, como condición indispensable para mejorar nuestro sistema tributario.

Pero es en el ámbito político donde tenemos las mayores reticencias, como se revela con las reformas posteriores a la Constitución. Como lograr que el Congreso asuma la responsabilidad para alcanzar el nivel de tributación que exigen las demandas sociales y las necesidades de inversión pública que requiere la institucionalidad de un país de nuestro tamaño. De un lado, nada puede suplir la voluntad política del Gobierno para respaldar un proyecto de este envergadura y, del otro, nadie puede suplir al Congreso en su papel de aprobar una reforma sustancial como condición necesaria para consolidar el Estado y la sociedad en general.

Pasadas las elecciones locales, enfrentados a la realidad que se revela en el marco fiscal de mediano plazo y a las expectativas del cierre del conflicto, es justamente la hora de ir más allá de las urgencias presupuestales del año siguiente y construir un sistema que estimule la inversión, fomente la formalización y redistribuya la riqueza.

Una propuesta de justicia para La Habana

El proceso de paz pasa por momentos vitales en lo atinente a la justicia. En las últimas semanas, la discusión se ha centrado en resolver los debates en torno al delito político y a sus delitos conexos y, del otro, a las sanciones que deberán existir a propósito de los delitos de lesa humanidad y genocidio.

Sobre el primer aspecto, debe indicarse que la construcción que se realice por los miembros de la Comisión de Justicia debe plantear de forma lógica una argumentación para extender los delitos cometidos por las Farc a aquellas circunstancias que tienen que ver con la rebelión. Es decir, tener en cuenta que los delitos conexos tienen una relación directa con las razones que los llevaron a levantarse contra el Estado. Del mismo modo, debe establecerse como elemento causal de los delitos políticos aquellos que afectaron al Estado en algún momento del conflicto. En ese aspecto, el acuerdo general firmado el 26 de agosto del 2012 ayudará como elemento central de la discusión.

Cuando nos encontremos en este escenario, debe existir una comisión o mecanismo de la

verdad en el ámbito del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que permita la aplicación de las amnistías e indultos para esos delitos. En ese caso, estos componentes de la justicia transicional deben estar presentes para que se verifiquen los perdones respectivos.

El segundo aspecto tiene que ver con los delitos de lesa humanidad cometidos en el conflicto.



FRANCISCO BARBOSA

Ph D en Derecho Público
Universidad de Nantes (Francia)
@frbarbosa74
margencultural.blogspot.com

“Pensar en una paz sin algo de justicia es difícil de aceptar para la población, pero una justicia sin paz es simplemente inaceptable frente a nuestro futuro como nación”.

En ese caso, se debe pensar en un tribunal de justicia que conozca de esos delitos. Sin embargo, por la particularidad de nuestro conflicto armado, el tribunal no tendría una naturaleza netamente jurídica, sino un carácter político-legal. Esto quiere decir que se debe construir un catálogo acordado de sanciones que permita su imposición.

En caso de reconocer la verdad y garantizar los contenidos de la justicia transicional podría pensarse en restricciones de libertad “territorial” con posibilidad de ejercer derechos políticos, siempre y cuando se cumplan los criterios de trabajo conjunto con las víctimas. Este es un tema nodal en la medida en que si se reflexiona sobre la justicia desde una perspectiva netamente intramural, la garantía de no repetición se pondría en juego por la imposibilidad de controlar a los amnistiados e indultados.

Debemos recordar que gran parte de la tropa guerrillera no conoce nada distinto a la guerra y, por ello, la paz deberá tener algún tipo de control territorial de los comandantes de las Farc sobre sus hombres. Sobra decir que debe incluirse en cualquier acuerdo de justicia

La reconquista iusfilosófica

En las redes sociales se planteó hace poco (¿acaso queda algún dominio que no se discuta allí?) el problema de la distinción entre el derecho constitucional y la filosofía del derecho. La pequeña discusión giraba en torno a una pregunta que podría reconstruirse así: ¿confundimos filosofía y teoría del derecho con derecho constitucional colombiano? O mejor: ¿está “capturada” la filosofía del derecho en Colombia por el derecho constitucional?

La inquietud —planteada desde la participación en el más importante congreso iusfilosófico del mundo— venía acompañada de un lamento por dos fenómenos adicionales: de un lado, una especie de colonialismo intelectual que impide a la periferia el planteamiento de sus propias reflexiones iusteóricas y iusfilosóficas, para discutir únicamente los problemas que importan al centro; y del otro, la conversión del derecho constitucional en una especie de reserva para iluminados, inalcanzable para el jurista “ordinario”.

Mi lectura de las cuestiones planteadas es menos pesimista



MAXIMILIANO A. ARAMBURO CALLE
Profesor de la Universidad Eafit
marambur@eafit.edu.co

“... si Giovanni Tarello tenía razón (...) es necesario que la propia filosofía jurídica se reconquiste a sí misma, aplicándose a los problemas fundamentales del Derecho”.

y supone una reconquista de la filosofía del derecho o, al menos, una reivindicación de la función que está llamada a cumplir. En efecto, es posible plantear la hipótesis de que el cambio cultural operado en el derecho constitucional colombiano a partir de 1991 (reflejo del

constitucionalismo de la segunda posguerra, en el que se involucran profundamente las transformaciones de la filosofía política), hizo que los constitucionalistas se viesen obligados a emplear algunas de las herramientas que la filosofía y la teoría del derecho ofrecen para la evolución de los sistemas jurídicos.

Solo por la vía de la discusión de los grandes temas constitucionales, relacionados con la llamada “era de los derechos”, llegó a Colombia el *boom* de la argumentación jurídica, pese a que había explotado en Europa desde finales de la década del setenta y venía desde los llamados “precursores” de la disciplina en los años cincuenta. Así, por ejemplo, la de los derechos sociales no es una cuestión exclusivamente iusfilosófica, pero han sido las herramientas de la filosofía jurídica las que permiten su evolución en el país. A esta combinación de factores, en general, la ha llamado Manuel Atienza en un texto reciente “el giro argumentativo” de la filosofía del derecho contemporánea.

Si esto explica de alguna manera la mencionada “captura” de la filosofía y la teoría jurídica por el derecho constitucional colombiano, en cualquier caso no justifica una